

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., tres (3) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

EXPEDIENTE No. 110013103007-2016-00600-00

Incorpórese a los autos el anterior dictamen o informe pericial aportado por la parte actora, rendido por NELSON MANUEL GUZMÁN RAMÍREZ.

Teniendo en cuenta que la pericia fue allegada al correo electrónico del juzgado, pero no se dio cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 78 numeral 14 del C.G.P., para los efectos del parágrafo del artículo 9 del Decreto 806 de 2020, tal como se indicó en el último inciso del auto del 16 de diciembre de 2020, acápiteme de "Disposición común a todas las pruebas", y así mismo atendiendo las actuales circunstancias de restricción presencial a las sedes judiciales, para efectos del traslado del referido dictamen, por secretaría procédase a reenviar el correo en que se recibió la pericia a la apoderada de la parte demandada y al curador ad litem designado en esta causa, o atendiendo que el expediente fue escaneado, a subir al Drive del despacho dicha pericia y remitir a las partes el vínculo de acceso al expediente, dejando constancia de ello en el mismo.

A su vez, en atención a que respecto de la mencionada prueba no se ha surtido el traslado referido en los términos contemplados en el artículo 228 del C.G.P., ni se cumplió el término mínimo para aportar el dictamen de 10 días anteriores a la audiencia, como lo dispone el numeral 10 del artículo 372 ibídem, se considera pertinente reprogramar la audiencia que estaba señalada para el día de hoy, con miras a surtir la válida contradicción de la probanza.

En consecuencia, para que tenga lugar la audiencia inicial y de instrucción y juzgamiento de que trata el auto del 16 de diciembre de 2021 y en los mismos términos señalados en este, se señala la hora de las 10 : 00 AM del día 15 de MARZO de 2021.

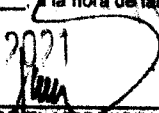
Aun cuando se espera emitir sentencia con anterioridad al plazo legal, se prorroga por seis (6) meses el término de que trata el artículo 121 del Código General del Proceso,

a partir de su vencimiento si llegado este no se hubiere emitido el fallo, lo cual tiene justificación en ser el despacho que ya conoce del proceso y está en toda la disposición de llevarlo hasta su culminación.

NOTIFÍQUESE,



SERGIO IVÁN MESA MACÍAS
JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.	
La providencia anterior se notifica por estado No. <u>06</u> de	
hoy <u>04</u>	a la hora de las 8:00 am
04 FEB 2021	
	
JOSÉ ELADIO NIETO GALEANO SECRETARIO	